RESOLUCION NÚMERO 73001-1-22-0394

(Agosto 12 de 2022)

Por la cual se declara Desistida una solicitud

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que MARIO RODRIGUEZ CALDERON con C.C. 19.284.320, en calidad de apoderado de JUAN ERNESTO SANCHEZ BARRETO, radicó bajo el No. 73001-1-22-0064 de febrero 28 de 2022, solicitud de licencia de urbanización en la modalidad de desarrollo con sus correspondientes áreas de cesión y licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva, para edificación en un piso con semisótano y cubierta en teja, destinada a comercio y/o servicios, a realizar en el predio ubicado en la Carrera 45 Sur No. 114-92 barrio Aparco en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 1.554.58m², matricula inmobiliaria No. 350-217272 y ficha catastral 01-13-0601-0008-000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-217272, JUAN ERNESTO SANCHEZ BARRETO con C.C. 93.376.278, es el propietario del predio ubicado en la Carrera 45 Sur No. 114-92 barrio Aparco en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 1.554.58m² y ficha catastral 01-13-0601-0008-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 06 de abril de 2022.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1144 del 11 de abril de 2022, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la KR 48 S 114 79 APARCO, por causal "no existe", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 22101201, enviada por correo electrónico el 09 de mayo de 2022.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2211833 del 15 de junio de 2022, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-22-0356 del 15 de junio de 2022.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2212272 del 15 de julio de 2022, requirió la suspensión de sus términos para presentar las observaciones del proyecto, en razón a que realizo solicitud ante la Secretaria de Planeación Municipal para el aval del canje de cesiones, suspensión concedida mediante auto No. 73001-1-22-0426 del 15 de julio de 2022.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de mayo 26 de 2015, establece que "*Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística* ***podrá desistir*** *de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada. (...)".* *Negrilla y cursiva fuera de texto.*

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2212704 del 12 de agosto de 2022, solicitó el desistimiento del trámite.

Que conforme a lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- **DECLARAR DESISTIDA** la solicitud de licencia de urbanización en la modalidad de desarrollo con sus correspondientes áreas de cesión y licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva, para edificación en un piso con semisótano y cubierta en teja, destinada a comercio y/o servicios, radicada bajo el No. **73001-1-22-0064 de febrero 28 de 2022**, presentada por **JUAN ERNESTO SANCHEZ BARRETO** con C.C. 93.376.278.

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Comunicar este acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 5.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (...)..*

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los doce (12) días del mes de agosto de 2022.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador- Curaduria Urbana Uno de Ibagué